

PUBLICACIÓN ESTATAL

PUBLICACIÓN No.- 1610-A-2004 BIS

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN I, Y 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 8 Y 14, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 26 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;

C O N S I D E R A N D O

QUE LOS FUNDAMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, PROPONEN CONVERTIR A LA EDUCACIÓN COMO EL GRAN PROYECTO NACIONAL QUE GARANTICE MEJORES NIVELES DE BIENESTAR Y PROSPERIDAD PARA LA SOCIEDAD MEXICANA; Y QUE PARA EL LOGRO DE TAL PROPÓSITO, EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL REQUIERE DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EFICIENTES Y EFICACES.

EN ESE CONTEXTO, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN FACULTA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL COMO EL ÓRGANO EXCLUSIVO PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE LAS AUTORIDADES LOCALES DEBEN APLICAR A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN SÓLIDO, CONFIABLE, EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE, DE TAL MANERA QUE CONTRIBUYA A LOGRAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

DE IGUAL FORMA, LOS FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE PLANEACIÓN CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO CHIAPAS 2001-2006, DEFINEN A LA EDUCACIÓN COMO PRIORIDAD DE PRIORIDADES; Y QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 PRECISA QUE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS TRASVERSALES Y GENERALES, LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y LAS METAS ORIENTAN EL RUMBO EDUCATIVO Y LA INTERVENCIÓN DE LOS AGENTES PEDAGÓGICOS PARA CONSTRUIR LA SOCIEDAD JUSTA, DEMOCRÁTICA, TOLERANTE Y HUMANA A LA QUE ASPIRAMOS LOS CHIAPANECOS. ES POR ELLO QUE, EL GOBIERNO ACTUAL HA ESTABLECIDO EL COMPROMISO INELUDIBLE QUE TODOS LOS CAMBIOS EN LA EDUCACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

POR LO TANTO, PARA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD ES IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, DOCENTES Y ALUMNOS, QUIENES COMPROMETIDOS CON MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON EL APOYO DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA MATERIAL ADECUADA.

ASIMISMO, LA PARTICIPACIÓN AMPLIA Y ABIERTA DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO DE REFLEXIÓN Y ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE LA EDUCACIÓN EN CHIAPAS, GENERARÁ LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL; Y QUE LAS IDEAS DERIVADAS DEL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL DISEÑO DE LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, CONCLUYÓ EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTANCIA ACADÉMICA RESPONSABLE DE DISEÑAR UN SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN PERMANENTE DE LOS AGENTES, PROCESOS Y RESULTADOS EDUCATIVOS, QUE INCORPORE PROGRESIVAMENTE, TODAS LAS ESFERAS DEL QUEHACER EDUCATIVO Y PROMUEVA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE LA EVALUACIÓN, ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOCULTURALES DE LA SOCIEDAD CHIAPANECA.

POR OTRA PARTE, LAS CONDICIONES DE MULTICULTURALIDAD Y MULTILINGÜISMO EXISTENTES EN CHIAPAS, DEMANDAN DISEÑAR UN SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL HETEROGÉNEO

QUE RECONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES CULTURAS Y GRUPOS ÉTNICOS, PARA DISEÑAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ACORDE A LAS CONDICIONES PEDAGÓGICAS DE LOS GRUPOS CULTURALES Y LOS CONTEXTOS ESPECÍFICOS.

AHORA BIEN, EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS AGENTES, PROCESOS Y RESULTADOS EDUCATIVOS ES UNA POSIBILIDAD PARA GARANTIZAR MEJORES NIVELES DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN, POR LO QUE TENDRÁ COMO SUSTENTO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TODO EL PROCESO EVALUATIVO, DANDO RESPUESTA AL LEGÍTIMO DERECHO DE LA SOCIEDAD DE ESTAR INFORMADA SOBRE LOS AVANCES, POSIBILIDADES Y LIMITACIONES DEL LOGRO EDUCATIVO.

CIERTAMENTE, LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL PERMITE MEJORAR LOS PROCESOS Y RESULTADOS EDUCATIVOS Y, QUE SUS PRODUCTOS SE CONSTITUYEN EN INSUMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, PARA LO CUAL SE DIFUNDIRÁN A TODA LA SOCIEDAD Y SE UTILIZARÁN PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN CHIAPAS.

EN ESE SENTIDO, LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN, COORDINACIÓN, DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE UN SOLO SISTEMA EDUCATIVO INTEGRADO, GARANTIZANDO LA COBERTURA ESTATAL; Y QUE PARA TALES PROPÓSITOS ES ATRIBUTO EXCLUSIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EVALUAR LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN TODOS LOS PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, POR MEDIO DE UN ORGANISMO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA CREADO EXPROFESO.

POR CONSIGUIENTE, EL ARTÍCULO 25, CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO SEGUNDO, DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTABLECE QUE *"...LA EVALUACIÓN ES ESENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y TIENE COMO PROPÓSITO CONOCER EL NIVEL DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZAN Y EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS PARTICIPANTES E INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, ASÍ COMO ORIENTAR LA DIRECCIONALIDAD Y SIGNIFICANCIA DE LA EDUCACIÓN."* ASIMISMO, *"QUE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEBE SER PERMANENTE, CONTINUO, SISTEMÁTICO, PROCESAL Y CIENTÍFICO, CUMPLIENDO LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS FORMALES QUE SE ESTABLEZCA EN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE"*.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 27, CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO SEGUNDO, DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL *"...TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LA EVALUACIÓN EDUCATIVA, PROMOVER LA EVALUACIÓN EXTERNA Y LA AUTO EVALUACIÓN. INFORMARSE Y COADYUVAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS CON LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS EDUCANDOS, DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTIVOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO EDUCATIVO..."*; POR LO QUE, DEBERÁN OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES Y PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

DE IGUAL MANERA, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PLANEA, DISEÑA E INSTRUMENTA LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE ARTICULACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS QUE COMPRENDE N LA EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA.

ADEMÁS, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL INCENTIVA, PROMUEVE, IMPULSA Y APOYA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN PEDAGÓGICA COMO MECANISMOS PARA FORTALECER Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO EDUCATIVO.

DE TAL SUERTE, QUE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y SUS RESULTADOS, SE REALIZARÁN SIN PREJUICIO DE LAS AUTO EVALUACIONES Y EVALUACIONES INTERNAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES.

CABE DESTACAR, QUE LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL, PERMITIRÁ ESTAR EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE ACTORES, PROCESOS Y RESULTADOS, QUE REQUIERAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS.

EN ESA MISMA TESISURA, EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN SE SUSTENTARÁ EN LOS APORTES DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EN LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, PARA GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD Y VALIDACIÓN DE SUS PROCESOS Y RESULTADOS.

EN RAZÓN DE LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DENOMINADO: INSTITUTO
ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA CON EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, CON DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ: EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO EVALUAR LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LOS ACTORES, PROCESOS Y RESULTADOS, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO; ASÍ TAMBIÉN PARA DISEÑAR Y PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 3.- SON OBJETO DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y ACCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DE ATENCIÓN, SEAN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES SERVIRÁN PARA SUSTENTAR DECISIONES Y PROPICIAR LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS PARA DISEÑAR Y PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 4.- EL INSTITUTO, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA EDUCATIVA, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES:

-
- I. LA EVALUACIÓN TIENE COMO PROPÓSITO CONOCER EL NIVEL DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZAN Y EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS PARTICIPANTES E INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
 - II. LA FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN ES MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN; POR LO TANTO, SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
 - III. LOGRAR CON BASE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LA CALIDAD EN EL DESARROLLO DE MODELOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CRITERIOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, ATENDIENDO LA CONFIABILIDAD Y VALIDEZ CIENTÍFICO-TÉCNICA EN TODAS SUS DIMENSIONES, ORIENTANDO LA DIRECCIONALIDAD Y SIGNIFICANCIA DE LA EDUCACIÓN;
 - IV. DEFINIR Y PRECISAR CON CLARIDAD LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS EN CADA EVALUACIÓN PARA LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PARA TAL EFECTO SE HAN DEFINIDO;
 - V. PROPORCIONAR EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN PROCESADA COMO RESULTADO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A QUIENES CONTRIBUYAN A SU GENERACIÓN, INVESTIGADORES Y COMUNIDAD ACADÉMICA, PARA FINES DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO A LOS DOCENTES, EDUCANDOS, PADRES DE FAMILIA Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA QUE TENGAN INFORMACIÓN OBJETIVA Y CONCRETA DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS EN LA ENTIDAD;
 - VI. PROMOVER CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES LA RELEVANCIA DE LA EVALUACIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS;
 - VII. DEFINIR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS PARA GARANTIZAR QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS A LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, NO SEAN UTILIZADOS PARA FINES AJENOS A LOS PREVISTOS EN EL PRESENTE DECRETO;
 - VIII. ACTUAR CON EQUIDAD EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN CONSIDERANDO LAS CONDICIONES SOCIALES Y CULTURALES DE LAS DIFERENTES ETNIAS QUE HABITAN EN CHIAPAS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTEXTOS QUE AFECTAN A LOS ACTORES, PROCESOS, ESCUELAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS;
 - IX. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES OTORGAR LAS FACILIDADES, LA COLABORACIÓN NECESARIA Y LA INFORMACIÓN OPORTUNA QUE PERMITA CONOCER LA SITUACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL; Y
 - X. TODAS LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CONTRIBUIRÁN EN LA EVALUACIÓN EDUCATIVA, TAL Y COMO DISPONE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPÓSITOS EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER POLÍTICAS DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

-
- II. ASESORAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PARA LA PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN, DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD EDUCATIVA DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS NACIONAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN;
 - III. APOYAR LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN QUE INSTRUMENTEN EN EL ESTADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y OTRAS INSTANCIAS FEDERALES CON ATRIBUCIONES EN LA MATERIA;
 - IV. DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ESTADO;
 - V. PROMOVER ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA, COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON EL SECTOR PRIVADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
 - VI. REPRESENTAR A CHIAPAS ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS NACIONALES DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS NACIONALES RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA;
 - VII. PROMOVER LA CULTURA DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN;
 - VIII. DISEÑAR Y CONSTRUIR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INDICADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; Y
 - IX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 6.- LOS RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO, SE INTEGRARÁ CON:

- I. EL PRESUPUESTO QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- II. LAS APORTACIONES QUE RECIBA Y LAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE ACUERDOS O CONVENIOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES;
- III. DONACIONES Y COBRO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS ESTATALES; Y
- IV. LOS DEMÁS INGRESOS O BIENES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

ARTÍCULO 7.- EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I. UN CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO;
- II. UNA DIRECCIÓN GENERAL;
- III. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA; Y
- IV. DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO, SE INTEGRA POR:

- I. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN;
- III. DOS RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS;
- IV. DOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO;
- V. DOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO; Y
- VI. EXPERTOS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CAMPOS: EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, E INNOVACIÓN EDUCATIVA, DESIGNADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO, CON BASE EN SUS MÉRITOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS, ASÍ COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, III, IV Y V, LOS RECTORES O DIRECTORES PODRÁN NOMBRAR REPRESENTANTE, SIEMPRE QUE REÚNAN EL PERFIL NECESARIO DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ENCARGO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS. TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN. LA PERTENENCIA AL CONSEJO SERÁ HONORÍFICA.

EL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO, SERÁ OCUPADO POR EL INTEGRANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE ÉSTE.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. APOYAR EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA;
- II. ASEGURAR LA CALIDAD METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN E INNOVACIÓN PARA RESPALDAR LA CONFIABILIDAD DE LOS RESULTADOS;
- III. ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;
- IV. VALIDAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA CON EL PROPÓSITO DE ALINEARLOS A LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA;
- V. COADYUVAR EN EL DISEÑO DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SE LE ATRIBUYAN, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO CELEBRARÁ SESIONES EN CUALQUIER PERÍODO, SIEMPRE Y CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR ASÍ LO REQUIERAN Y SEA POR CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO, Y EN SU CASO, REMOVIDO, POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 13.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SE REQUIERE:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- II. SER MAYOR DE 35 AÑOS Y MENOR DE 65;
- III. ACREDITAR EXPERIENCIA EN LOS CAMPOS DE LA EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EDUCATIVA;
- IV. SER PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO PROFESIONAL; Y
- V. NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR AL INSTITUTO;
- II. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO;
- III. APOYAR LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES NACIONALES EN LA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE;
- IV. COORDINAR EL DISEÑO DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- V. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- VI. DISEÑAR, PROPONER Y EVALUAR PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA;
- VII. FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO;
- VIII. NOMBRAR Y DESIGNAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO CON BASE EN LOS PERFILES PROFESIONALES QUE SE REQUIERAN;
- IX. ORGANIZAR Y DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL AL SECTOR EDUCATIVO Y SOCIEDAD EN GENERAL,
- X. SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA PROMOVER POLÍTICAS Y PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA;
- XI. DISEÑAR Y APLICAR UN MODELO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL QUE PERMITA POSEER INFORMACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SU DESEMPEÑO; Y,
- XII. LAS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO QUEDARÁ INSTALADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEBERÁ EXPEDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ABROGA EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREÓ EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, BAJO EL NÚMERO 28 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1981.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REALIZARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBÉN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICAS.
